



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

22 DE ENERO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5958

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



C. LIC. OSCAR FERRER ABALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL HUIMANGUILLO, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; EN SESIÓN DE ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 44, 45, 46 FRACCIÓN VII Y 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 4 FRACCIÓN IV, Y 7, 8, 13 Y 14 DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, 2 FRACCIÓN XLIV, 30 FRACCIÓN II INCISO A, 59 FRACCIÓN I, 60 Y 61 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA
EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE
REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.

CONSIDERANDOS

Primero. Que los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 29 fracciones I, III, y V, 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que, el municipio esta investido de personalidad jurídica, que está facultado para manejar su patrimonio conforme a la Ley, que es autónomo en cuanto a su régimen interior, tiene la libertad para administrar su hacienda conforme disposiciones constitucionales.

Segundo. El artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que el Ayuntamiento expedirá y aplicará los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia en el ámbito de su Jurisdicción, entre las que se encuentra los manuales que organice la materia de cada caso en particular.

Tercero. Que los artículos 7, 8, 11, 13, 14, 15 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, señala que los servidores públicos

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades; y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que corresponda.

Cuarto. Que el artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, faculta a este H. Ayuntamiento Constitucional emitir el Manual de Remuneraciones, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y extraordinarias, las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos.

Quinto. Que con la Citada normatividad, se pretende alcanzar una mayor transparencia y rendición de cuentas respecto al sistema de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Huimanguillo, Tabasco, así como facilitar la comprensión de los diferentes elementos y conceptos que se utilizan en la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios, entre otras percepciones de los servidores públicos.

Sexto. Que el nuevo instrumento normativo guarda plena congruencia con las disposiciones antes referidas y, por lo tanto, con las bases que establece el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, para determinar la remuneración de los servidores públicos.

Por lo anterior se somete a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, para quedar como sigue:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

Artículo 1.- El presente Manual tiene por objeto establecer las políticas y disposiciones para regular el otorgamiento de las remuneraciones a que tienen derecho los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

[Firmas manuscritas en azul]
Jorge A. [Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Artículo 2.- Las disposiciones aquí contenidas son de aplicación general y obligatoria para el Ayuntamiento, quedando sujetos a ellas todos los puestos que ocupen los servidores públicos adscritos a aquél.

Artículo 3.- Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.
- II. **Condiciones Generales de Trabajo:** Documento que regula las obligaciones y los derechos de los trabajadores que laboran en el Ayuntamiento.
- III. **Ley de Presupuesto:** La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Ayuntamientos.
- IV. **Ley de Remuneraciones:** La Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Ayuntamientos.
- V. **Lineamientos de Transparencia:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- VI. **LSSET:** La Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
- VII. **Manual:** El presente Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
- VIII. **Personal de base:** Los que prestan servicio permanente en el Ayuntamiento, consignado especialmente en el presupuesto de egresos.
- IX. **Personal de confianza:** El Presidente Municipal, Regidores, el Secretario del Ayuntamiento, los titulares de las Unidades previstas en el artículos 231 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y el Manual de Normas Presupuestarias del Ayuntamiento.
- X. **Personal eventual:** Los que prestan servicio por tiempo u obra determinado.
- XI. **PEA:** Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.
- XII. **Plaza:** Cantidad de personas que se requieren en un puesto.
- XIII. **Puesto:** Funciones específicas que desempeña el trabajador del Ayuntamiento.
- XIV. **Remuneración:** Conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, en especie, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos por los servicios prestados al Ayuntamiento.
- XV. **Servidores Públicos:** A la persona física que percibe una remuneración con cargo al erario público adscrito al Ayuntamiento.
- XVI. **Tabulador:** Al Tabulador de Sueldos y Salarios autorizado para los servidores públicos del Ayuntamiento

Jorge A.

[Firma]

A

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Artículo 4.- La aplicación y vigilancia de las presentes disposiciones será responsabilidad de la Dirección de Administración, Programación y Finanzas, así como de la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus facultades y atribuciones que les correspondan.

Artículo 5. Los servidores públicos del Ayuntamiento, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, la cual se determinará anual y equitativamente de acuerdo al Tabulador autorizado.

Artículo 6.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico en la unidad administrativa que se encuentre adscrito. con la única salvedad de las excepciones que establece la Ley de Remuneraciones.

Artículo 7.- El presente Manual considera las remuneraciones de conformidad a la condición laboral de los servidores públicos:

- I. Personal de Base,
- II. De confianza y
- III. Personal Eventual (De obra determinada y tiempo determinado).

Artículo 8.- Para efectos del presente Manual se establecen los siguientes niveles:

<i>Mandos Superiores</i>	<i>Mandos Medios Superiores</i>	<i>Mandos Medios</i>	<i>Operativos</i>
• <i>Presidente Municipal</i> • <i>Regidores</i> • <i>Secretario del Ayuntamiento.</i> • <i>Contralor Municipal</i> • <i>Director</i> • <i>Coordinador General</i>	• <i>Secretario Particular</i> • <i>Coordinador</i> • <i>Subdirector</i> • <i>Subcontralor</i>	• <i>Jefe de Departamento</i> • <i>Jefe de Área</i> • <i>Subcoordinador</i>	• <i>Demás Puestos</i>

Artículo 9.- Los pagos se efectuarán en la Dirección de Administración y Dirección de Finanzas, preferentemente por transferencia electrónica de recursos y/o en efectivo, en casos excepcionales, mediante cheques nominativos; mismos que se realizarán

Jorge A. [Firma]
 [Firma]
 [Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



directamente al trabajador y únicamente en el caso de estar imposibilitado, se podrá hacer a la persona que designe mediante carta poder que suscriba ante dos testigos.

El plazo para el pago de los sueldos y salarios no podrá ser mayor de quince días, y en caso de que el día de pago no sea laborable, se cubrirá el día hábil inmediato anterior.

Artículo 10.- La remuneración total de los Servidores Públicos del Ayuntamiento se conforma por los siguientes elementos, cuyo detalle se establece en el Tabulador que al efecto se publique en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco:

- I. Prestaciones fijas, y
- II. Prestaciones variables.

Artículo 11.- El Tabulador deberá considerar la totalidad de las remuneraciones que percibirán los servidores públicos y que no deberán rebasar los límites máximos establecidos de acuerdo a su nivel y puesto, con la única salvedad que el incremento se refiera a un ajuste salarial en términos de lo que establece la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos de Estado de Tabasco

Artículo 12.- Es responsabilidad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Administración y Dirección de Finanzas, retener y enterar los impuestos de los servidores públicos que correspondan, de conformidad a lo que establecen las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 13.- Las Prestaciones fijas complementarias al sueldo que determine el Ayuntamiento, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos, sin que puedan exceder el límite máximo establecido en el Tabulador.

Artículo 14.- Las Prestaciones variables se cubrirán a los servidores públicos sin que excedan los límites máximos autorizados para estos conceptos, y por su naturaleza, no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente.

Artículo 15.- Las prestaciones que reciben los servidores públicos son en razón del nivel que ostenta; las cuales podrán ser modificadas por el ayuntamiento de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado y a las disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 16.- Las prestaciones económicas que otorga el ayuntamiento son de conformidad a lo que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la Ley de Remuneraciones del Estado de Trabajo, las Condiciones Generales Trabajo y demás disposiciones internas aplicables del ente Municipal, cuyas previsiones se contienen en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.

Jorge A.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Artículo 17.- El pago de finiquitos y liquidaciones se realizarán conforme al derecho que tienen los trabajadores, según corresponda a la causa de terminación de la relación laboral y las disposiciones legales aplicables a la situación en particular. En su caso, se realizarán las erogaciones por los importes proporcionales que apliquen para cada concepto de pago conforme a la fecha de baja del trabajador.

Artículo 18.- Los conceptos de pago como Prestaciones fijas y variables incluidos en el Tabulador, son los siguientes:

I.- Sueldo Base

Son las remuneraciones al personal de base y de confianza, de carácter permanente que preste sus servicios en el Ayuntamiento. Los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo al puesto del servidor público conforme al Tabulador.

II.- Dietas:

Retribución que se realiza en diversos periodos de pagos, (Quincenal, Mensual, Bimestral, Trimestral, Cuatrimestral, Semestral y/o anual) a los regidores, delegados, subdelegados, jefe de sector y jefe de sección del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco

III. Compensación

Son las asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los servidores públicos bajo el esquema de compensaciones de conformidad a su puesto y nivel. Esta remuneración es una retribución adicional por el esmero en el desempeño de las funciones del trabajador, la cual no es regularizable y se asignan de conformidad a la disponibilidad presupuestal. Este concepto podrá ser considerado para el pago de otras prestaciones de fin de año.

IV. Canasta Básica

Es la remuneración adicional al salario del personal de base para garantizar el consumo de los requerimientos nutricionales básicos del trabajador y su familia. El monto se fijará de conformidad a la categoría que ostente el trabajador y al Tabulador.

V. Becas Escolares

Apoyo económico mensual para destinarlo en la educación o actualización de conocimientos de los servidores públicos o de sus familiares directos que sean sus dependientes económicos, de acuerdo a su puesto. Los montos para este concepto se fijan en las minutas de acuerdos sindicales.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



VI. Bono de Puntualidad

Incentivo que se otorga al personal por el cumplimiento puntual de su jornada laboral. El monto a pagar será determinado en base a la disponibilidad presupuestal.

VII. Bono de Riesgo

Son las remuneraciones en especie que se otorgan de forma quincenal al personal que labora bajo riesgo y bajo las disposiciones fiscales aplicables, para el personal de base.

VIII. Quinquenio

La prima quinquenal se otorga en razón de la antigüedad de los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Ayuntamiento. Esta remuneración se otorga de manera quincenal al personal de confianza de nivel operativo y al personal de base, de conformidad a la siguiente tabla:

Periodo laborado	Días
5 a menos de 10 años	2 días de sueldo base
10 a menos de 15 años	2.5 días de sueldo base
15 a menos de 20 años	3 días de sueldo base
20 a menos de 25 años	3.5 días de sueldo base
25 a menos de 30 años	4 días de sueldo base
30 a menos de 35 años	4.5 días de sueldo base
35 a menos de 40 años	5 días de sueldo base; y
40 a menos de 45 años	5.5 días de sueldo base.
45 a menos de 50 años	6 días de sueldo base
50 años en adelante	6.5 días de sueldo base

IX. Bono de Actuación

Son las remuneraciones que se destinan para cubrir el pago al personal de base, confianza y obra determinada y/o tiempo determinado como estímulo variable al

Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name "Josep".



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



esfuerzo realizado en la prestación de sus servicios. El pago se podrá realizar de forma quincenal, mensual o trimestral, sin que se rebasen los límites que se establecen en el Tabulador para cada puesto.

X. Aguinaldo

Es la gratificación anual que se otorga a los servidores públicos de acuerdo a la categoría que ostentan para los conceptos de sueldo base, canasta alimenticia, compensación. En el caso de cambios de categoría, se pagará el número de días proporcional correspondiente de conformidad al salario del puesto que hubiere tenido en el año. En caso de otorgarse licencia sin goce de sueldo o de no laborar el año completo, se pagará la parte proporcional que corresponda a los días laborados. El pago se realizará preferentemente en una sola exhibición en el mes de diciembre y el número de días corresponderá de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento cumpliendo como mínimo con la Ley Federal de Trabajo.

La fórmula que se deberá aplicar para el cálculo por concepto de aguinaldo será la siguiente: $\text{Suma de conceptos} / 30 * "N"$ días de aguinaldo según corresponda al puesto del personal.

En caso de los pagos proporcionales por baja o licencia sin goce de sueldo durante el año, se calculará de la siguiente forma: $\text{Suma de conceptos} / 30 * \text{Número de días que le corresponda}$.

XI. Prima Vacacional

Es la remuneración que se otorga a los servidores públicos de base y de confianza que prestaron sus servicios al Ayuntamiento ininterrumpidamente por más de 6 meses a la fecha de pago. Se cubre en los dos periodos anuales de vacaciones a que tienen derecho los trabajadores conforme lo establece la Ley de los Trabajadores, preferentemente en la quincena previa al periodo oficialmente autorizado. En los casos de baja del personal se pagará la parte proporcional que corresponda. Esta prestación queda excluida para el personal que se le haya autorizado licencia sin goce de sueldo durante el periodo que corresponde al pago. La prima vacacional se otorga a los servidores públicos de conformidad a su antigüedad conforme a la siguiente tabla:

Periodo laborado	Días
6 meses un día a menos de 1 año	6 días de sueldo base
1 a menos de 5 años	12 días de sueldo base

Jorge A. G.

X

X



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



5 a menos de 10 años	13 días de sueldo base
10 a menos de 20 años	14 días de sueldo base
20 a menos de 30 años	15 días de sueldo base
30 en adelante	18 días de sueldo base

XII. Días adicionales (días 31)

Esta remuneración se refiere a un pago anual de 5 días por ajuste del calendario, o de 6 días cuando el año sea bisiesto. El cálculo para esta prestación se realiza sobre el salario autorizado para cada categoría por los conceptos de sueldo base, canasta alimenticia, y en su caso, la compensación. El pago se realizará anualmente en el mes de diciembre para todos los servidores públicos.

XIII. Bono Día del Servidor Público

Remuneración que se paga al personal de Confianza, personal eventual y personal de base, por la conmemoración del Día del Servidor Público.

XIV. Bono Día de las Madre

Ayuda económica que se otorga a las madres trabajadoras en activo por la celebración del 10 de mayo como Día de las Madres. Este pago se realiza anualmente en el mes de mayo para cada servidora pública que compruebe la maternidad con el acta de nacimiento de su hijo. Esta prestación es un pago único, no por el número de hijos.

XV. Bono Día del Padre

Ayuda económica que se otorga a los padres trabajadores en activo por la celebración del Día del Padre. Este pago se realiza anualmente en el mes de junio para cada servidor público que compruebe la paternidad con el acta de nacimiento de su hijo. Esta prestación es un pago único, no por el número de hijos.

XVI. Pavo y Despensa Navideña

Prestación económica que se otorga al personal de base como apoyo para las festividades decembrinas en el mes de diciembre.

XVII. Bono para Útiles Escolares

Es el apoyo económico que se otorga al personal de base para contribuir en su economía familiar durante el periodo de inicio del ciclo escolar. Es un pago único que se realiza anualmente en el mes de agosto.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



XVIII. Bono Día de Reyes

Remuneración pagada en el mes de enero al personal de base por la celebración del Día de Reyes. El pago es único y anual.

XIX. Despensa Para Gastos Fúnebres

Es el pago único que realiza el Ayuntamiento en caso de fallecimiento de un trabajador de confianza, eventual o base, a la persona que en vida designe como beneficiario mediante el procedimiento interno que al efecto se establezca.

XX. Día del Músico

Apoyo económico que se otorga a los servidores públicos que prestan su servicio en la Casa de la Cultura. El pago es anual y único en el mes de enero.

XXI. Día del Barrendero

Remuneración que se otorga al personal de limpia y recolección de basura. El pago es único y anual en el mes de abril.

XXII. Bono por Antigüedad

Es la remuneración que se otorga a los servidores públicos de base como incentivo por los servicios prestados ininterrumpidamente en el Ayuntamiento. A quienes se hubiere otorgado licencia sin goce de sueldo, el tiempo de separación no computará como servicio efectivo. El pago se realiza como parte de la conmemoración del Día del Servidor Público en el mes de junio, de conformidad a la siguiente tabla:

Periodo laborado	Importe bruto
15 años de servicio,	\$5,135.00
20 años de servicio,	\$5,785 .00
25 años de servicio,	\$6,890.00
30 años de servicio,	\$8,970.00
35 años de servicio,	\$10,010.00
40 años de servicio,	\$13,910.00
45 años de servicio,	\$20,410.00
50 años de servicio,	\$24,310.00

Handwritten signature: Jorge A. [illegible]

Handwritten signature: [illegible]

Handwritten signature: [illegible]

Handwritten signature: [illegible]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



XXIV. Ayuda para Lentes

Prestación económica que se otorga al personal de base con la finalidad de apoyarlos en la adquisición de lentes de acuerdo con sus necesidades oftalmológicas. El pago se realiza posteriormente a la entrega de los requisitos y trámites que se encuentren establecidos. Se otorga por una sola vez al año a cada trabajador que lo solicite. Esta prestación se puede hacer extensiva para los familiares directos del trabajador para que a su nombre se realicen los trámites necesarios.

XXV. Bono Navideño

Prestación económica que se otorga a los servidores públicos de nivel operativo y personal de base como apoyo por las fiestas navideñas. El pago se otorga única y anualmente en el mes de diciembre.

XXVI. Canastilla de Maternidad

Remuneración otorgada al personal femenino de base en activo como apoyo económico por el nacimiento de su hijo. El pago se realizará previa la presentación de los requisitos establecidos

XXVII. Incentivo al Desempeño Laboral

Consiste en el reconocimiento a los servidores públicos por el mejor desempeño en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a los límites establecidos en el Tabulador. El pago es único y anual, debiéndose cumplir previamente los requisitos y bajo el procedimiento que al efecto se establezca.

XXVIII. Día de la secretaria

Asignaciones destinadas al reconocimiento a la labor del personal de base, confianza y eventual con categoría de Secretaria Ejecutiva o equivalente. Consiste en un pago único y anual. en el mes de julio

XXIX. Día del Bibliotecario

Apoyo económico y día de descanso por el día del bibliotecario

XXX. Bono de despensa.

Prestación económica que se otorga al personal de base como apoyo para garantizar el consumo de los requerimientos nutricionales básicos del trabajador y su familia.

XXXI. Bono de Riesgo policial

Prestación económica que se otorga a elementos de la dirección de seguridad pública y tránsito del Ayuntamiento mediante al convenio.

[Firma]
[Firma]
Jorge A.
[Firma]
[Firma]
[Firma]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



XXXII. Antidoping.

Prestación económica que se otorga como asignaciones al personal de seguridad pública y tránsito municipal para que los mismos se realicen las pruebas químicas de antidoping para garantizar la seguridad del público en general y generar confianza en la sociedad basada en el hecho de que el personal de seguridad pública trabaja de manera segura.
bono alimenticio.

XXXIII Vales de despensa

consiste en el otorgamiento de una prestación económica mensual al personal de base, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

XXXIV. Bono del Policía

Apoyo económico que se otorga al personal de confianza y eventuales asignados a la corporación de Seguridad Pública.

XXXV. Día del Tránsito

Apoyo económico que se otorga al personal de tránsito de conformidad con el convenio del Estado.

XXXVI. Día del músico

Se le otorga un bono al personal de música por acuerdo de minuta en coordinación de DECUR corresponde mes de noviembre.

XXXVII. Bono de Útiles Escolares.

Es el apoyo económico que se otorga al personal de base para contribuir en su economía familiar durante el periodo de inicio del ciclo escolar. Es un pago único que se realiza anualmente en el mes de agosto.

XXXVIII Dotación de Uniforme

2 uniforme por años entregados en dos exhibiciones en los meses de mayo y noviembre. Pondrán convenir, que se le pague las confecciones de los uniformes a la entrega de la tela
Artículo 68 fracción IX de las condiciones generales de trabajos

XXXIX Día de la ordenanza.

apoyo económico y día de descanso por el día de la ordenanza minuta de acuerdo 16 de agosto 2021

XL. Días económicos

Los días económicos no disfrutados, se pagarán en la segunda quincena del Mes de febrero del año siguiente.

George A

A



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Artículo 19.- Las prestaciones de seguridad social se otorgan a los servidores públicos con la finalidad de prever eventualidades que puedan poner en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso la vida y de quienes dependen de ellos. La garantía de la seguridad social del personal de base y confianza se encuentra establecida en la LISSET aplicable a los trabajadores del Estado y sus Ayuntamientos. Por lo que el Ayuntamiento tiene la obligación de realizar las erogaciones para cubrir las aportaciones por concepto de seguridad social en favor de los servidores públicos para que éstos obtengan los beneficios que establece la LISSET.

Artículo 20.- El otorgamiento de un seguro a los servidores públicos, se realiza con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar, así como para protegerlos en materia de vida e incapacidad total o permanente, conforme a lo siguiente:

- I. El seguro de vida con amplia cobertura para el personal de base se otorgará de conformidad a lo que establecen las Condiciones Generales de Trabajo.
- II. El seguro de vida para Seguridad Pública se otorga para aquellos que en el desempeño de sus funciones requieren el traslado de su centro de trabajo, con lo que se incrementa el riesgo en su persona, por lo que se busca cubrir los siniestros por fallecimiento o de incapacidad total o permanente, gastos funerarios o pérdida de miembros.
- III. El trabajador bajo su afiliación sindical puede contratar cualquier beneficio de seguro con cargo a su salario base mediante convenio con el comité sindical y el Ayuntamiento para su descuento por nómina.

Artículo 21.- Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos vacacionales durante el ejercicio de que se trate conforme a las Condiciones Generales de Trabajo y Ley Federal del Trabajo, conforme a las necesidades de la función de los servidores públicos.

Artículo 22.- El Ayuntamiento realizará las erogaciones destinadas al pago a los beneficiarios de un trabajador fallecido, de las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, de conformidad a lo que establece el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 23.- El Ayuntamiento pondrá a disposición la información requerida en los Lineamientos de Transparencia en materia de recursos humanos, en el portal de Internet y

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, según corresponda; de conformidad a lo que se tenga autorizado.

Artículo 24.- La información de las prestaciones fijas y variables que se reporten conforme a los Lineamientos de Transparencia, deberá contemplar todas las percepciones en efectivo o en especie, prestaciones y demás que se establecen en el presente Manual.

Artículo 25.- El pago de servicios profesionales por honorarios, se deberá sujetar a la suficiencia presupuestal que se tenga de conformidad con el Presupuesto de Egresos Municipal autorizado o a los ajustes presupuestarios que correspondan, además de observar los límites establecidos en el tabulador que al efecto se autorice. Toda la información que se genere por estas erogaciones se deberá publicar de conformidad a lo que establece la legislación y demás normativa en materia de Transparencia.

Artículo 26.- La vigilancia y control del exacto cumplimiento del objeto y atribuciones del presente manual asignadas a la Dirección de Administración, estará a cargo de la Contraloría Municipal. La Dirección de Administración deberá proporcionar a la Contraloría Municipal la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

Artículo 27.- El H. Cabildo Municipal, la Contraloría Municipal, la Dirección de Administración, la Dirección de Finanzas y la Dirección de Programación, serán las instancias competentes para la interpretación administrativa del presente Manual.

Artículo 28.- El presente manual de remuneraciones se regirá con base al tabulador de sueldos y salarios percepciones y puestos 2022.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Las disposiciones contenidas en el presente Manual surten sus efectos a partir del 1 de enero del ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ayuntamiento podrá modificar las remuneraciones de los puestos como resultado de la renivelación o conversión de los mismos en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Ayuntamientos, y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento establecerá los montos a las prestaciones fijas y variables que no se encuentran asentadas en el presente manual de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Así mismo es facultad del presidente crear una nueva remuneración que no esté contemplada en el presente manual, y puede ser pagadera en cualquier momento de su creación.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Por lo tanto, con fundamento en los artículos 47, Párrafo Primero, 52, 53 fracción II, 54 fracción III, y 65 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Tabasco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2022.

REGIDORES

C. OSCAR FERRER ABALOS

PRIMER REGIDOR

C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ

SEGUNDO REGIDOR

C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

CUARTO REGIDOR

C. CARLIN DE JESÚS SALAYA ARIAS

TERCER REGIDOR

C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO

QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 10 DÍAS DE ENERO DE 2022, PARA SU PUBLICACIÓN.



OSCAR FERRER ABALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

MARIBEL MORALES CRUZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

10

No.- 5959

ACUERDO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

C. OSCAR FERRER ABALOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES
MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. - Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



CUARTO. – El artículo 7 y 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que para su gobierno interior los municipios dividirán su territorio en Delegaciones; éstas en Subdelegaciones; éstas en Sectores; y éstos en Secciones. Los ayuntamientos determinarán la extensión de cada una de estas áreas.

QUINTO. – El pasado 21 de julio de 2021 se publicó en el suplemento “F” al periódico oficial del estado 8230, se publicó la reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, entre los que se encuentran los artículos 29, 65 y 103, que en lo medular señala que los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, serán designados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, durante los meses de enero a marzo del año siguiente al del inicio del período constitucional.

SEXTO. – El artículo 47 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que es facultad del presidente municipal, regidores, síndicos, de las comisiones de cabildo, colegiadas o individuales, poder presentar iniciativas, de reformas, adiciones o derogaciones de reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEPTIMO. - por las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, se presentó a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Delegaciones Municipales del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco;
- II. **Coordinación de Delegados:** La Coordinación de Delegados del Municipio;
- III. **Delegados:** Los delegados municipales;
- IV. **Secretaría:** La Secretaría del Ayuntamiento, y
- V. **Subdelegados.** Los subdelegados municipales.

Artículo 3. Corresponderá la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Coordinación de Delegados;
- V. El Área de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamientos, y
- VI. Los Delegados Municipales.

Artículo 4. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección son autoridades auxiliares en las actividades que realice el Ayuntamiento en la demarcación territorial que se les asigne para el desarrollo del Municipio, y fungirán como vínculo ciudadano entre el Municipio y los habitantes de la misma respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal, así como realizar gestiones en beneficio de la población de la demarcación que les corresponda.

Artículo 5. Los cargos de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección serán honoríficos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento otorgue estímulos por el desempeño de su función, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6. La Secretaría del Ayuntamiento será la autoridad responsable de vigilar la aplicación del presente Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal coadyuvarán, en el ámbito de sus atribuciones, al cumplimiento de este Reglamento, así como para el mejor desempeño de las funciones y actividades que correspondan a las delegaciones municipales.

Artículo 7. La Secretaría del Ayuntamiento cuenta con una Coordinación de Delegados, la cual coordinará las funciones de las delegaciones municipales.

Artículo 8. La Coordinación de Delegados tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las funciones de los delegados municipales;
- II. Formular y proponer programas de trabajo a realizar en las delegaciones municipales;
- III. Atender y dar trámite a las peticiones de los delegados municipales;
- IV. Coordinar y supervisar el programa de trabajo de las delegaciones municipales;
- V. Coadyuvar en el proceso de designación de delegados, subdelegados, jefes de sector y sección Municipales;
- VI. Intervenir en el proceso de entrega recepción de las delegaciones municipales;
- VII. Remitir al Secretario(a) del Ayuntamiento, las quejas y denuncias en contra de los delegados municipales, para su debida substanciación o trámite
- VIII. Diseñar y proponer al Secretario(a), programas de capacitación para los delegados municipales;
- IX. Informar diariamente al Secretario(a) del Ayuntamiento de las actividades de la Coordinación;
- X. Coordinar la realización de audiencias públicas del Presidente Municipal en las delegaciones;
- XI. Programar y organizar encuentros regionales con los delegados municipales;
- XII. Asistir al Presidente Municipal en los eventos de las delegaciones municipales;

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- XIII. Resguardar los expedientes personales de los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección que se hayan conformado con motivo de su designación;
- XIV. Asesorar a los integrantes de las delegaciones municipales con el fin de auxiliarlos en la toma de decisiones o para el desempeño de sus funciones, y
- XV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 9. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección tendrán, en forma genérica, las siguientes funciones:

- I. Fungir como vínculo ciudadano entre el municipio y los habitantes de la comunidad en la que hayan sido designados, respecto a asuntos de orden público;
- II. Prestar servicios de interés social a los vecinos de la comunidad en representación de la autoridad municipal;
- III. Realizar las acciones para el desarrollo del Municipio mediante el apoyo a las actividades que realice el Ayuntamiento en el ámbito territorial respectivo, así como a través de la motivación a la población para que participe en dichas actividades;
- IV. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al presidente municipal para mejorar y ampliar dichos servicios;
- V. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieren de su intervención;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- VII. Elaborar, revisar y tener actualizado el censo de población de la demarcación que les corresponda;
- VIII. Auxiliar en todo lo que requiera el presidente municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, y
- IX. Las demás que les confiera el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, o que les señalen las leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Artículo 10. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con rectitud y probidad en el ejercicio de su encargo;
- II. Colaborar con las dependencias, organismos y entidades de la administración municipal, cuando se lo requieran;
- III. Asistir a las reuniones, capacitaciones y audiencias a las que sea convocado por la Secretaría del Ayuntamiento o la Coordinación de Delegados;
- IV. Coadyuvar con los juzgados calificadores en los procesos de notificación en los términos del artículo 88, fracción XIV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal;
- V. Proporcionar la información que le sea requerida por el Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento o la Coordinación de Delegados, y
- VI. Las demás que les señalen las leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS LIMITACIONES

Artículo 11. Queda prohibido a los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección:

- I. Juzgar asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes inmuebles o intervenir, en cualquier otro asunto de carácter civil o penal, e imponer sanciones de cualquier tipo;
- II. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa, servicio, gestión o arbitrio alguno;
- III. Incurrir en actos de corrupción;
- IV. Hacer uso indebido de su cargo o del sello de la delegación, y
- V. Las demás prohibiciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA DESIGNACIÓN



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



Artículo 12. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección durarán en su cargo tres años, pudiendo ser designados nuevamente para el período inmediato por una sola ocasión.

Por cada cargo se elegirá solamente un propietario, por lo que no existirá la figura del suplente.

Artículo 13. Para ser delegado, subdelegado, jefe de sector o jefe de sección, se requiere:

- I. Ser originario del lugar o poseer una residencia mínima de dos años en la localidad, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente;
- II. Ser mayor de 18 años;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No ser ministro o encargado de algún recinto de culto religioso;
- V. Tener vigente sus derechos políticos y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal, y
- VI. No ser propietario o administrador de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde será designado.

Artículo 14. En el mes de enero del año siguiente al del inicio del período constitucional, y previo al inicio del proceso de designación, el Ayuntamiento deberá emitir un acuerdo en el que determinará el listado de las colonias, villas, poblados, rancherías, sectores y secciones en las que, en su caso, habrá de designarse delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, según corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 15. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, serán designados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, durante los meses de enero a marzo del año siguiente al del inicio del período constitucional.

Para la designación, el presidente municipal, con el auxilio de la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Delegados, procederá a integrar la lista de propuestas para ocupar los cargos, previa verificación de que los candidatos a proponer cumplan los requisitos que previene el presente Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Artículo 16. La Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Delegados, deberá integrar un expediente personal por cada candidato propuesto, en el que deberá obrar la documentación con la que se acredite que cumplen los requisitos de elegibilidad prescritos en el presente Reglamento. Cada expediente deberá estar integrado con la documentación siguiente:

- I. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Credencial de elector con fotografía (INE), y
- IV. Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que sabe leer y escribir; que no es ministro o encargado de culto religioso; que tiene vigente sus derechos políticos y no ha sido sancionado por delito doloso que amerite pena corporal; y que no es propietario o administrador de establecimientos donde se expendan licores o bebidas embriagantes que estén ubicados en la comunidad donde pretende ser designado.

Lo anterior, sin perjuicio de la documentación que en su caso requieran otras áreas de la administración pública municipal para efectos administrativos, una vez designados.

Para acreditar el cumplimiento del requisito señalado en la fracción IV, la Coordinación de Delegados deberá elaborar y proporcionarles a los candidatos propuestos el formato correspondiente.

Artículo 17. Las listas de propuestas para ocupar los cargos de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección deberá estar conformada de manera paritaria con el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, salvo en el caso de que el número de cargos a elegir sea impar, situación en la cual el cargo que exceda el criterio de paridad será libremente propuesto por el presidente municipal.

Artículo 18. Una vez que el presidente municipal haya integrado la lista de los candidatos y sus expedientes personales, se deberá comunicar a la Secretaría del Ayuntamiento, para que ésta, a través de su área de Asuntos Jurídicos, proceda a la elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name 'Jorge A.' and various initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Artículo 19. El proyecto de acuerdo que contengan los nombres de los candidatos propuestos, será sometido a la consideración del Cabildo, quien decidirá por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 20. Si alguna o algunas de las personas propuestas son rechazadas por la mayoría del Cabildo, se aprobará el acuerdo con las propuestas restantes, y el presidente municipal procederá dentro de los 10 días siguientes a realizar las nuevas propuestas y a someter a la consideración del Cabildo un nuevo proyecto de acuerdo.

De ser rechazada nuevamente la propuesta o las propuestas, el presidente municipal decidirá y sólo informará al Cabildo.

En ambos casos, se deberá vigilar que se cumpla con la paridad de género.

Artículo 21. Las autoridades auxiliares designadas entrarán en funciones dentro de los ocho días siguientes a su designación.

Artículo 22. Previo al inicio de sus funciones, el presidente municipal les tomará protesta de ley, les expedirá su nombramiento y les dará posesión a los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección.

Artículo 23. Las autoridades auxiliares salientes deberán entregar a las entrantes, las instalaciones de la delegación o área de que se trate, los documentos y correspondencia que obren en su poder, así como los recursos materiales con que cuenten, mediante un acta de entrega recepción.

La Coordinación de Delegados será la responsable de coordinar e intervenir en la entrega recepción en las delegaciones municipales.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24. Cuando el delegado, subdelegado, jefe de sector o jefe de sección incurra en alguna falta, la Secretaría del Ayuntamiento a través de su área de Asuntos Jurídicos, dentro



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



de los 30 días naturales siguientes, le podrá levantar acta administrativa, en la que se asentarán con toda precisión los hechos, declaraciones y pruebas que se estimen procedentes, firmándose ante la presencia de los testigos de asistencia; en todo caso se otorgará el derecho de audiencia al responsable.

Artículo 25. La Secretaría del Ayuntamiento, a través de su área de Asuntos Jurídicos, teniendo conocimiento de la comisión de infracciones a este Reglamento y demás normatividad jurídica aplicable, realizadas por los delegados, subdelegados, jefes de sector o jefes de sección, previo el desahogo del procedimiento sancionador correspondiente y atendiendo a la gravedad de la falta, aplicará a la responsable alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización, y
- III. Suspensión hasta por 30 días o remoción del cargo, dependiendo la gravedad de la falta o infracción.

Artículo 26. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección también podrán ser removidos de su cargo por causa justificada, pero en este caso, la falta será calificada y la sanción será impuesta por el Ayuntamiento.

Artículo 27. Se considerará que la causa de la remoción del cargo es justificada y solo será procedente, cuando se incurra en cualesquiera de las siguientes conductas:

- I. Incumplir o abandonar sus funciones sin causa justificada;
- II. Cambiar de domicilio a un lugar distinto respecto al que fue nombrado para desempeñar el cargo;
- III. Incurrir en actos de corrupción;
- IV. Sobrevenirle una incapacidad física o mental permanente, o
- V. Por causas graves, a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 28. El procedimiento sancionador podrá ser iniciado de oficio, o mediante queja o denuncia que podrá ser presentada por cualquier persona.

Artículo 29. La queja o denuncia, deberá cumplir los siguientes requisitos:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



- I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco;
- III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia, y
- IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente.

En caso de no señalar domicilio en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, las notificaciones se le harán por estrados, aun las de carácter personal.

La queja o denuncia será desechada, cuando:

- I. Incumpla cualquiera de los requisitos a que se refieren las fracciones I, III y IV del párrafo primero del presente artículo; o
- II. Sea notoriamente frívola.

Artículo 30. El área de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, una vez que tenga conocimiento de la falta, iniciará el procedimiento sancionador, en el que se deberán observar, como mínimo, las formalidades esenciales a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 31. Una vez admitida la denuncia, se notificará al delegado, subdelegado, jefe de sector o jefe de sección del inicio del procedimiento sancionador, se le hará del conocimiento los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja o denuncia y de las pruebas y constancias que obren en el expediente, para que éste, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. En caso de que el procedimiento haya sido iniciado de oficio, se le correrá traslado de las constancias que obren en el expediente y que sirvan de base a la acusación.

En su contestación, el responsable deberá señalar domicilio en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para recibir notificaciones. En caso de no hacerlo, las notificaciones se le harán por estrados, aun las de carácter personal.

Artículo 32. Las partes podrán ser citadas a una audiencia de desahogo de pruebas, que tendrá verificativo dentro de los siete días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo anterior, únicamente cuando las pruebas admitidas no puedan ser desahogadas por su propia y especial naturaleza.

[Firmas manuscritas en azul: Jorge A. y X]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Artículo 33. Una vez oído al interesado y admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y no habiendo diligencia pendiente por desahogar, el área de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, cerrará instrucción y procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes, emitirá la resolución que corresponda.

Únicamente en caso de que el procedimiento se siga por alguna causal de remoción del cargo, el área de Asuntos Jurídicos, una vez cerrada instrucción, procederá a la elaboración del proyecto de resolución, la cual será remitida al Cabildo para su discusión y aprobación, en su caso.

La resolución que recaiga deberá ser notificada en forma personal al interesado, en el domicilio que para tal efecto señale.

Artículo 34. Será aplicable, en lo conducente y en lo no previsto en el presente Reglamento, la Ley de General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO VI DE LAS RENUNCIAS Y LAS AUSENCIAS

Artículo 35.- Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección podrán presentar su renuncia al cargo por cualquier causa, la cual deberán dirigir al presidente municipal, al Ayuntamiento o a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 36. El Ayuntamiento determinará las acciones necesarias para que, en los casos de remoción o renuncia de delegados, se garantice la prevalencia de la paridad de género en la designación de los substitutes.

En este caso el Presidente municipal designará al sustituto, quien será nombrado para concluir el periodo para el que fue designada la persona a la que se esté substituyendo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



SEGUNDO. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección que fueron electos para el período 2019-2022, se registrarán por las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su elección.

TERCERO. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección que sean designados entre el mes de enero y marzo de 2022, para el período 2022-2025, entrarán en funciones el 15 de marzo de 2022, y concluirán sus funciones entre el mes de enero y marzo de 2025, fecha en la que deban asumir los delegados que sean designados para el periodo siguiente.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2022.

REGIDORES

C. OSCAR FERRER ABALOS
PRIMER REGIDOR



C. MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. CARLÍN DE JESÚS SALAYA ARIAS
TERCER REGIDOR

C. GABRIELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
CUARTO REGIDOR

C. JORGE GUADALUPE GONZÁLEZ ALEJANDRO
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 10 DÍAS DE ENERO DE 2022, PARA SU PUBLICACIÓN.

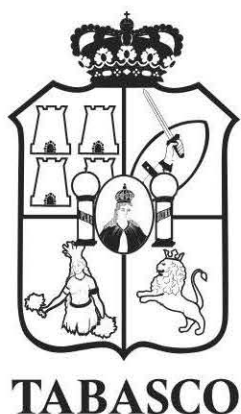


OSCAR FERRER ABALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

MARIBEL MORALES CRUZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5958	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.....	2
No.- 5959	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.....	17



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: JS0BldC9i/2BNSmHauBAGXCSkvPEEqTfREs10vYEKTPSECKemXIzmE3iOK3NdNmj13lxA3Z0QK3Y/IVspNElmggs/7509QJZle+w2IZpkPNHZuDhCDK86LZOZ9J5gTd4qPCF8mjIjDwm60RtTKmxIjLhTP6BFcXRV5+vgznaQ2v3sinjZSyDXYOdf/tBBfQ6rKKOAj2QvzWkBivn9G3tLSfBluT9pWIFo61TOpAAFI5PAd8QN9/uiNq5n owz7YYygTSyMNg0FJEui/LZzsngkLdEAClrhblík818EhhMv35Candsu5nHGGjlfkPCzo3txiQa5fHIVPx4++uE9cQ==